



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00054-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el día **MARTES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.-, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

excepciones, consistente en: i) Copia Registro Civil del menor MATHIAS IBARRA PANIAGUA; ii) Acuerdo conciliatorio suscrito en este Despacho en el proceso bajo el Radicado 2017-00785 el 29 de julio de 2019; iii) Acta de no acuerdo del 17 de junio de 2021 llevada a cabo en el ICBF Centro Zonal Aburrá Sur; iv) Certificado laboral de la accionante, emitido por la representante legal del Hogar Dorado S.A.S. del 15 de enero de 2022; v) Registro Civil del menor SIMÓN BEDOYA PANIAGUA; vi) Remisión EPS SURA 2740-11124902 de JULIÁN BEDOYA VARGAS; vii) Certificado tesorería Colegio Adventista del Sur del 5 de noviembre de 2021; viii) Historia clínica del 21 de junio de 2021 de VIRGINIA ZAPATA JIMÉNEZ, de la Fundación Clínica del Norte; ix) Comprobante de pago del 6 al 31 de enero de 2020.

1. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. No fue aportada.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a ADIELA BORJA SEPÚLVEDA, quien depondrá acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

C. PRUEBA DE OFICIO. De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se ordena:

1. Oficiar al Representante Legal del Centro Gerontológico HOGAR DORADO S.A.S., a fin de que se sirva certificar tipo de vinculación, asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos por MONICA MARIA PANIAGUA ZAPATA, con C.C. 43.189.895, como también el horario laboral asignado a la citada PANIAGUA ZAPATA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

2. Se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a MONICA MARIA PANIAGUA ZAPATA y a FABIAN JHOANNY IBARRA HERRERA, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)